



Proyecto de ley que permite a las municipalidades dictar ordenanzas orientadas al control de perros asilvestrados (Boletín 12411-11).

Por James Wilkins y Paco González

El proyecto de ley que permite a las municipalidades dictar ordenanzas orientadas al control de perros asilvestrados, boletín N° 12.411-11, busca establecer una excepción a la prohibición que afecta a las municipalidades y que les impide autorizar, por medio de ordenanzas, el uso de métodos que admitan el sacrificio de animales como mecanismo de control de la población animal.

Para lo anterior, la iniciativa propone reemplazar el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 21.020 por uno nuevo que, manteniendo dicha prohibición, disponga de una excepción a la prohibición de uso de tales mecanismos sólo respecto de lo que denomina “perros asilvestrados”.

El alcance de la excepción no estaría debidamente definido, pues no existe en la ley que se pretende reformar -como tampoco en el texto modificatorio- referencia alguna al concepto del objeto regulado, esto es, “perros asilvestrados”. Ello cobra relevancia si consideramos que la norma propuesta se hará efectiva en las respectivas ordenanzas municipales. Así, estas podrán determinar el objeto al que aplica la excepción, definiendo o especificando qué se entiende por “perros asilvestrados”. El inconveniente de aquello es que podrán verificarse tantas definiciones como ordenanzas municipales se dicten al efecto. En otras palabras, el universo de interpretaciones del concepto sería equivalente al número de municipalidades existentes, lo cual atenta contra una aplicación homogénea de la norma en todo el territorio nacional.

Tampoco existe en la legislación nacional norma de rango legal vigente que defina “perro asilvestrado”. Las únicas menciones a tal concepto se encuentran en ordenanzas municipales. Tal es el caso, por ejemplo de la “ordenanza municipal sobre la población canina en el área urbana de la Comuna de Hualqui, dictada por decreto N° 1.295 de 2007¹, la que define perro asilvestrado como “[a]quel animal que no teniendo propietario caza para alimentarse ocasionando perjuicio a la propiedad privada y pública y vida silvestre”.

En términos similares la Ordenanza Municipal de Los Ángeles² define “perro asilvestrado” como “aquel animal que, no teniendo propietario, caza para alimentarse, ocasionando graves perjuicios a la fauna en general”³.

¹ Disponible en: <http://bcn.cl/2e21y> (mayo, 2020)

² Decreto N° 1.881 que deroga Decreto Alcaldicio N° 1.004, de 2005 y fija nueva "Ordenanza Municipal Tenencia Responsable de Animales de la Ciudad de los Ángeles". Disponible en: <http://bcn.cl/2e220> (mayo, 2020).

³ En idénticos términos lo hace la Municipalidad de Nogales en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal de tenencia responsable de animales de compañía y control de ganado libre en la vía pública. Disponible en: <http://bcn.cl/2e221> (mayo, 2020).

Por su parte, la Municipalidad de Temuco⁴ define el mismo término como “[a]quel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública y amenazando especies de la vida silvestre”.

Fuera de estos casos y sin considerar simples referencias a los términos “perro asilvestrado” o “perros asilvestrados”, no existen otras definiciones vigentes en la legislación nacional.

A nivel de iniciativas de ley se ha desarrollado el concepto. Tal es el caso del proyecto de ley que “declara a los perros asilvestrados como especie exótica invasora y dispone su control por parte de la autoridad sanitaria, de conformidad a la ley”, boletín N° 12.271-01⁵, que en su artículo 1° conceptualiza al perro asilvestrado como el “que ha nacido en o ha vuelto a su estado salvaje, viviendo sin supervisión o control directo de seres humanos, haciendo que actúe de manera agresiva ante la presencia de personas, llegando a atacar, dado a su estado salvaje, a animales domésticos y fauna silvestre a lo largo de nuestro país”.

En síntesis, se trata de una categoría de perro que reconoce múltiples definiciones, con contenido diverso, independientemente del soporte regulatorio de que se trate. De ahí la conveniencia de que cualquier disposición de rango legal que pretenda regular esta categoría de animal dé contenido específico al concepto, delimitando adecuadamente su ámbito de aplicación.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

⁴ Decreto N° 3, Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas especialmente canina y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados de la Comuna de Temuco. Disponible en: <http://bcn.cl/2e222> (mayo, 2020).

⁵ Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12794&prmBOLETIN=12271-01> (mayo, 2020).